



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA
8 DE JUNIO DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diez** horas y **cero** minutos, del día **ocho de junio de dos mil veintidos**, previa citación, en sesión **extraordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y de la Sra. Interventora, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excm. Sra. Alcaldesa:

D^a. Noelia Posse Gómez (Grupo Socialista)

Concejales:

Grupo Socialista:

D. Alejandro Martín Jiménez

D^a. Rebeca Prieto Moro

D. Aitor Perlina Sánchez

D. Carlos Rodríguez del Olmo

D^a. Marisa Ruiz González

Ilmo. Sr. D. David Muñoz Blanco

D^a. María Dolores Triviño Moya

D. Victorio Martínez Armero

D^a. Ángela Viedma Alonso

Grupo Popular

D^a. Mirina Cortés Ortega

D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón

D^a. Mercedes Parrilla Martín

D^a. Eva María Sánchez López

D. Colomán Trabado Pérez

D. Eduardo de Santiago Dorado

Grupo Ciudadanos

D. José Antonio Luelmo Recio

D^a. Raquel Guerrero Vélez

Grupo Más Madrid-Ganar Móstoles

D. Gabriel Ortega Sanz

D^a. Susana García Millán

Grupo Vox

D. Israel Díaz López

D^a. Sarabel Lara González

Grupo Podemos Móstoles

D^a. Mónica Monterreal Barrios

D^a. Nati Gómez Gómez

Concejales no adscritos

D. César Ballesteros Ferrero

No asistentes:

D. Julio Rodríguez Fernández (Excusa su presencia)

D^a. Sara Pino Rosado (Excusa su presencia)

Sr. Secretario General:

D. Pedro Daniel Rey Fernández

Sra. Viceinterventora:

D^a. M^a. José Porras Moreno

ORDEN DEL DIA



1/ 123.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Vista la Propuesta presentada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación y el Técnico adjunto a la Dirección General de Gestión Tributaria y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

"A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Escrito de reclamación al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 6 de abril de 2022, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Interesado: Expediente a instancia de la PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2.

Procedimiento: Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanzas Fiscales).

Fecha de iniciación: 2 de febrero de 2022

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de la PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2, referente al escrito de reclamación al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 6 de abril de 2022, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Primero. - Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2022, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, "a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la

Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Segundo. - Estando en periodo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional, se ha presentado una reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 6 de abril de 2022, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 12 de abril de 2022.

A continuación, se relaciona la reclamación que se cita, presentada a instancia de la PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2, el 20 de abril de 2022, registro de entrada nº 17946:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional declarando inconstitucionales varios artículos del texto refundido de la LRHL, por considerar que la determinación de la base imponible del Impuesto de Plusvalía es contraria al valor del mercado inmobiliario y, por tanto, vulnera el principio de capacidad económica de los contribuyentes como criterio de imposición y a nuestro juicio cuando entre en vigor la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en la fecha mencionada con anterioridad si no se adaptaran algunas modificaciones, los mostoleños continuaremos soportando la presión fiscal más alta de todos los Ayuntamientos que nos rodean, incluidos aquéllos que tienen un nivel de renta muy superior al nuestro, consolidándose la situación de injusticia que ustedes han propiciado con el incremento de los impuestos en concepto de IBI y plusvalía, que, sin ninguna consideración, aplican para financiar gastos superfluos, en detrimento de los servicios públicos y bienestar de los vecinos/as.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

A tenor de lo expuesto en la exposición de motivos, planteamos como alegación a la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno, una reducción de un 15 por 100 en el Valor Catastral del suelo, tal y como lo recoge el Real Decreto Ley 26/2021.

Por considerar que anterior a la sentencia dictada por el Alto Tribunal, declarando nulos los coeficientes que de forma improcedente y abusiva se fueron incrementando durante los últimos diez años, el Ministerio de Economía y Hacienda, atendiendo los miles de solicitudes presentadas por casi todos los Ayuntamientos del país, con la excepción de Móstoles, realizó revisiones de los valores



catastrales, por considerar que estaban sobredimensionadas y procedió aplicando una reducción de un 30 por 100 sobre el valor del suelo, repercutiendo en una importante bajada de los impuestos de IBI y Plusvalía, que sólo se aplica en los Ayuntamientos que solicitaron las revisiones, y entre los cuales, lamentablemente, no se encuentra Móstoles y los vecinos y comerciantes sufrimos las consecuencias de la deplorable gestión del equipo de gobierno.

Somos conscientes de que con los impuestos se financian las políticas sociales, servicios públicos y el estado del bienestar; sin embargo, cuando se aplican de forma imprudente, como ustedes están haciendo, pone en riesgo el principio de proporcionalidad equidad y justicia, generando un clima de incertidumbre y desconfianza que frena la inversión, la implantación de nuevas empresas y la creación de puestos de trabajo, dificultando el desarrollo económico y social de la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, les animamos a que revisen los coeficientes y tipos de gravamen que, incomprensiblemente, mantienen en los parámetros más altos que permite la ley, cuando, en nuestra opinión, la recaudación da margen suficiente para poder reducirlos."

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario, hay que señalar lo siguiente:

El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En cuanto a la legitimación para presentar la citada reclamación, hay que decir que se cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales.

La reclamación ha sido presentada en el plazo establecido, ya que éste vencía el 30 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado, como se ha dicho anteriormente, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 12 de abril de 2022.

La reclamación de la PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2, incluye las siguientes peticiones:

1ª Una reducción de un 15 por 100 en el Valor Catastral del suelo, tal y como lo recoge el Real Decreto Ley 26/2021.

2ª Que se revisen los coeficientes y el tipo de gravamen.

Sobre estas peticiones, al existir identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedimental, se informan de manera acumulada, dado que constituyen reclamaciones que no cuestionan la legalidad tributaria del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, sino que únicamente plantean propuestas alternativas al texto aprobado por el Pleno. En consecuencia, más que reclamaciones al proyecto de ordenanza, constituyen propuestas alternativas, por lo que se trata de una cuestión de oportunidad ajena al cumplimiento de la estricta legalidad tributaria que debe cumplir el proyecto de modificación de la Ordenanza y que no es cuestionado por la citada plataforma de vecinos.

Y por estos motivos la reclamación debe ser desestimada.

CONCLUSIONES

El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y resulta ajustada a derecho en los términos expuestos. La reclamación presentada no denuncia una irregular, ni tan siquiera defectuosa, aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para la modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales, sino que plantea cuestiones de oportunidad que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal, constituyendo, verdaderas propuestas alternativas.

Asimismo debe subrayarse que la toma en consideración de cualquiera de las peticiones que contiene la reclamación presentada supondría una importante merma de ingresos que afectaría directamente al cumplimiento del principio de "sostenibilidad financiera" que informa el Plan de Ajuste aprobado por la Corporación Pleno en sesión celebrada el 28 de Marzo de 2012 y en su posterior revisión aprobada en sesión de Pleno de 26 de septiembre de 2013, y posteriores, que se regula por la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que incluye en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social).

Y por estos motivos la reclamación resulta de difícil encaje en los Presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2022, sin que ello presuponga la imposibilidad de su toma en consideración.

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho, ha de desestimarse la reclamación presentada a la modificación a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de



valor de los terrenos de naturaleza urbana, debiéndose elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Por tanto, se **PROPONE** al Señor Concejal-Delegado de Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Primero. - Desestimar en todos sus términos la reclamación presentada por la PLATAFORMA DE VECINOS PARQUE ESTORIL 2, el día 20 de abril de 2022, registro de entrada nº 17946, contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo. - Elevar a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se aprobó inicialmente por acuerdo Plenario de 6 de abril de 2022.

Tercero. - Publicar el texto íntegro del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación de que, contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación."

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de 3 de junio de 2022, en sentido favorable

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, el Sr. Martínez Armero, Concejal delegado de Hacienda explica el punto y a continuación en primer turno intervienen el Sr. Díaz López (Vox), Sr. Ortega Sanz (MM-Ganar Móstoles), Sr. Luelmo Recio (Ciudadanos), Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Popular) y el Sr. Martínez Armero (Socialista) y en segundo turno Sra. Monterreal Barrios (Podemos), Sr. Díaz López (Vox), Sr. Luelmo Recio (Ciudadanos), Sr. Rodríguez de Rivera (Popular) y Sr. Martínez Armero (Socialista).

La Corporación Pleno por **trece votos a favor** (correspondientes diez del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Podemos y uno del Concejal no adscrito, Sr. Ballesteros Ferrero), **diez votos en contra** (correspondientes seis al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Ciudadanos y dos al Grupo Municipal Vox) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal MM-Ganar Móstoles), **aprobar** la Propuesta transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico. Así mismo certifico que la grabación íntegra de la sesión se encuentra en el archivo de audio siguiente

Nombre:	{CE0C1152-8152-4EC3-899D-7C8393E534CC}.mp3
Código de validación SHA512:	58f06e4ae5a4269e9a7e69969389f9ddacc64577fdc94ae195f4eb8fda029539 171463117c9258f3766c8c5c0c25b1e68d9bdc6c73cd4144fb196f39e760b3a4

pasando a formar parte del Diario de Sesiones como documento complementario o auxiliar del Acta (artículo 125.4 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005) y conforme al Acuerdo 8/49 de 31 de marzo de 2016 que autoriza la formalización de dicho Diario de Sesiones plenarias en formato electrónico.

